



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 18 ENE. 2022

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de 15 de abril de 2021, por la cual se autorizó la transferencia de fondos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a las Intendencias de: Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Paysandú, Río Negro, Rivera, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, a fin de atender el pago a empresas de transporte en zonas rurales sin servicio público del interior del país, de los traslados de estudiantes a sus lugares de estudio;-----

RESULTANDO: que con fecha 6 de julio de 2021, la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, procedió a autorizar a la agregación de la Intendencia de San José, a fin de formar parte del subsidio de estudiantes en su modalidad de transporte rural, solicitando en consecuencia se modifique el Numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo de 15 de abril de 2021, incorporando al mismo al citado Gobierno Departamental;-----

II) que el Tribunal de Cuentas (E.E. N° 2021-17-1-0000713, Ent. N° 2837/2021), ha tomado la intervención previa que le compete, sin formular observaciones al respecto;-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 218 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 “Dirección Nacional de Transporte”, el subsidio para boletos estudiantiles del área metropolitana, por la suma de \$ 86:800.000 (pesos uruguayos ochenta y seis millones ochocientos mil), destinado a la promoción y desarrollo del transporte interdepartamental de pasajeros, facultando al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a reglamentar su utilización y realizar Convenios con los Gobiernos

Departamentales del interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país;-----

II) que el artículo 483 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, incrementó el referido crédito en \$ 40:000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones) para el ejercicio 2011, y \$ 83:000.000 (pesos uruguayos ochenta y tres millones) anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar el transporte de los estudiantes en los servicios bajo control de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

III) que el artículo 187 de la Ley N° 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley N° 17.930, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante de todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona;-----

IV) que el artículo 1° del Decreto N° 351/005, de 27 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 152/012, de 11 de mayo de 2012, dispone que los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra;-----

V) que el artículo 4° del Decreto N° 152/012, de 11 de mayo de 2012, dispone que: “En aquellas localidades rurales o de similares características, en las que no existan servicios públicos de transporte colectivo de pasajeros que unan el domicilio del



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

estudiante con el Instituto de Enseñanza Pública al que concurran, las Intendencias Departamentales podrán prever de otros tipos de transporte no públicos debidamente habilitados para el transporte de personas que puedan realizar el servicio, los que trasladarán a los estudiantes gratuitamente. Con tal objeto el Ministerio de Transporte y Obras Públicas transferirá a las Intendencias Departamentales un subsidio cuyo importe se establecerá de acuerdo al régimen tarifario general que fija el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para sus servicios regulados, teniendo en cuenta los kilómetros recorridos por los estudiantes desde su domicilio hasta el Instituto de Enseñanza al que concurran y viceversa”;--

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en la normativa citada;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Modifícase el Numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 15 de abril de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: “1º.- *Autorízase la transferencia de fondos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Transporte) a las Intendencias Departamentales de Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Paysandú, Río Negro, Rivera, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, por la suma de \$ 38:347.877 (pesos uruguayos treinta y ocho millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y siete), a fin de atender el pago a empresas de transporte en zonas rurales sin servicio público del interior del país, de los traslados de estudiantes a sus lugares de estudio, en el marco del Decreto N° 152/012, de fecha 11 de mayo de 2012 y los Convenios firmados con las Comunas respectivas*”.-----

2º.- Comuníquese y previa intervención del Contador Central delegado por la Contaduría General de la Nación y el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas,

destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----



LACALLE POU LUIS